

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 centimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 18 Julio 1926.)

Gobierno civil

de la Provincia de Córdoba

Circular número 2.529

Habiendo tenido ocasión de observar que varias patrullas de mozalbetes se entretienen en los jardines y plazas públicas de esta capital en tirar a los pájaros y estropeando el arbolado faltando descaradamente y burlando la acción de los Agentes de la Autoridad a cuanto está prevenido y multado por disposiciones de Gobierno y circulares gubernativas entre otras la de 9 de Febrero de 1925

(BOLETIN OFICIAL número 37) que parece haberse olvidado, me veo precisado a recordarla disponiendo:

1.º Todo mozalbete o menor que sea sorprendido tirando a los pájaros y maltratando los arboles será detenido, haciendo responsables a sus padres, tutores o encargados de la infracción cometida a quien se impondrá la multa correspondiente o en su lugar los días de arresto a que haya lugar.

2.º Los Agentes de mi Autoridad que no hagan cumplir las prescripciones gubernativas sufriran el consiguiente castigo reglamentario.

Los Alcaldes, la Guardia civil, el vecindario y cuantos se interesen por la protección de los arboles y pájaros deberán cooperar a la acción gubernativa dandola conocimiento de cualquier trasgresión que se cometa respecto del particular.

Córdoba 17 de Julio de 1926.—El Gobernador Luis María Cabello Lapiedra.

Circular número 2.506

Segun me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio número 975 de 13 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro entero 1'05 metros de alzada, rucio en castaño, dentadura defectuosa y falto de la mitad, blanco en costillares parte baja del cuello y bajos claros de unos 14 años.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 15 de Julio de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular número 2505

Segun me comunica el Alcalde de Adamuz en oficio número 974 de 13 del corriente han aparecido abandonadas y sin dueño conocido una oveja blanca con la oreja izquierda rajada y la derecha despuntada, y un borrego hijo de la anterior y otro de unos seis meses, con una gusanera en el cuello todos muy delgados.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 15 de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional

DE Córdoba

Núm 2.531

En consonancia con lo resuelto por la Comisión Permanente de mi presidencia, convócase la contratación en

subasta pública, de las obras de alcantarillado de la calle Concepción de esta Capital y preparación de los ramales que han de acometer a esta alcantarilla, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi Autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior, al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS pesetas SETENTA Y NUEVE centimos a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE pesetas SESENTA Y TRES centimos.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de dos mil quinientas treinta y nueve pesetas veinte y siete centimos en el periodo de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.541

Ejercicio "Segundo semestre de 1926"

Resúmen general de los créditos del presupuesto ordinario para 1926-27, autorizado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el 9 de Junio, reducidos en términos generales en un 50 por 100 con las alteraciones complementarias, aprobadas por la Excelentísima Diputación plena en el día de la fecha.

modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento del Presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que han de subordinarse la ejecución de indicadas obras quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden examinarse en las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde-Presidente, Pedro Barbudo.

Modelo de proposición

Don F. de T.
 vecino de
 como acredita con la cédula personal de
 clase, número
 que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de alcantarillado de la calle Concepción de esta Capital y preparación de los ramales que han de acometer a esta alcantarilla, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de pesetas.

(Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma).

Ayuntamientos

LUCENA
 Núm. 2.534

Terminado en borrador el Repartimiento de la contribución sobre los edificios y solares de este término para el ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que les interesen y sean pertinentes.

Lucena a 15 de Julio de 1926.— G. Cuenca.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

INGRESOS	CREDITOS del presupuesto aprobado para 1926-27 reducidos al 50 %		ALTERACIONES AUTORIZADAS		CREDITOS para el segundo semestre de 1926	
	Pesetas	Cts.	BAJAS	AUMENTOS	Pesetas	Cts.
CAPITULO I.—RENTAS						
1 Propiedades	187'50				187'50	
2 Censos	1.332'16				1.332'16	
3 Intereses de efectos públicos y demás valores	36.965'34				36.965'34	
4 BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial	24.000'00				24.000'00	
CAPITULO III.—SUBVENCIONES Y DONATIVOS						
1 Del Estado	420.973'30				420.973'30	
CAPITULO V.—EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES						
1 Eventuales	5.000'00				5.000'00	
2 Extraordinarios	6.975'00				6.975'00	
3 Indemnizaciones	125'00				125'00	
CAPITULO VII.—DERECHOS Y TASAS						
1 Por prestación de servicios	625'00				625'00	
CAPITULO VIII.—ARBITRIOS PROVINCIALES						
2 Imposiciones o percepciones	42.006'25				42.006'25	
CAPITULO IX.—IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO						
1 Contribución territorial	116.303'62				116.303'62	
2 Cédulas personales	201.075'17	201.075'17				
CAPITULO X.—CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES						
1 Aportación municipal	682.830'64				682.830'64	
CAPITULO XI.—RECARGOS PROVINCIALES						
3 Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	159.571'01	30.258'01			129.313'00	
CAPITULO XIII.—CRÉDITO PROVINCIAL						
Unico Operaciones de crédito provincial	150.000'00				150.000'00	
CAPITULO XIV.—RECURSOS ESPECIALES						
2 Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene	45.490'66				45.490'66	
CAPITULO XV.—MULTAS						
1 Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	500'00				500'00	
2 Otras multas	250'00				250'00	
CAPITULO XVII.—REINTEGROS						
1 Por pagos indebidos	125'00				125'00	
2 Por otros conceptos	1.810'00				1.810'00	
CAPITULO XIX.—RESULTAS						
1 Existencia en Caja	68.500'00			68.500'00	137.000'00	
2 Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados				402.150'34	402.150'34	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	1.964.645'65		231.333'13	470.650'34	2.203.962'81	
GASTOS						
CAPITULO I.—OBLIGACIONES GENERALES						
1 Servicios generales del Estado	30.000'00				30.000'00	
2 Pactos y compromisos	2.000'00				2.000'00	
5 Pensiones	49.945'22				49.945'22	
SUMA Y SIGUE	81.945'22				81.945'22	

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.529

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito de la Derecha de esta Capital a escrito formulado por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en representación de don Rafael Cabanás y Vazquez de la Torre, se ha admitido la demanda formulada en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre la hacienda de olivar llamada Huerta de los Idolos situada en los términos de Almodóvar del Río y Córdoba, contra otros y don Agustín Guagardo, don Alonso de Torres y doña Rafaela Cadenas Luna o sus causahabientes, desconocidos e inciertos y, conferido traslado de ella para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma.

En su consecuencia, se emplaza por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a los mencionados don Agustín Guagardo, don Alonso de Torres y doña Rafaela Cadenas, sus herederos o causahabientes desconocidos e inciertos a los fines y por el término antes expresado, con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba quince de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Judicial Licenciado.—Manuel Pozanco,

CORDOBA

Núm. 2.540

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Manuel Alvarez Revuelto representado por el procurador don Manuel Guerrero y García del Busto contra don Antonio y doña Teresa Jesús Villanueva Figueroa de ignorado paradero y residencia, pero cuyo último domicilio fué esta población sobre cancelación de gravámenes, en los cuales se ha dictado en este día la sentencia que contiene la cabeza, parte dispositiva y publicación del tenor literal siguientes:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis, el señor don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del Distrito de la izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Manuel Alvarez Revuelto, mayor de edad y de estos vecinos repre-

sentado por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y de la otra como demandados don Antonio y doña Teresa Jesús Villanueva Figueroa, en ignorado paradero o residencia, sus causahabientes o herederos en su caso, declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes y.

FALLO.—Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo declarar y declaro prescrita de derecho la acción que correspondía a los demandados don Antonio y doña Teresa Jesús Villanueva Figueroa, y en su caso a sus causahabientes o herederos sobre el embargo ejecutado en la casa número ciento cuarenta y cuatro de la calle de Agustín Moreno de esta Capital y en su consecuencia debo declarar y declaro la prescripción de derecho del citado embargo causado sobre referida finca por valor de quinientas pesetas a las que habia de responder a virtud de mandamiento que en trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco expidiera el señor Juez de primera instancia de este partido don Francisco Fernández Vior por ante el Secretario don Federico Duarte, con fecha nueve de Mayo de igual año mil ochocientos noventa y cinco, en el Registro de la Propiedad de este partido y la anotación preventiva del mismo que en dicho Registro consta, en virtud de haberse extinguido por prescripción y así mismo la acción correspondiente, mandando que una vez firme esta sentencia se expidan mandamientos por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este Distrito para que tenga lugar la cancelación de referido embargo por valor de quinientas pesetas que grava la mencionada casa número ciento cuarenta y cuatro de la calle de Agustín Moreno de esta Capital en cuyos mandamientos se insertará literalmente esta sentencia y la providencia en que se decreta su ejecución y dada la rebeldía decretada de la parte demandada en estos autos notifíquese esta sentencia por lo que a la misma se refiere en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la vigente ley procesal civil en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma ley adjetiva entregándose a la parte demandante los despachos que para ello se libren para que pueda gestionar sus cumplimientos. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Fernando Higuera.

PUBLICACION.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mi de que doy fe.

Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Licenciado R. López Cansinos.

Y para que tenga lugar su fijación y publicación se expide el presente y otros de igual tenor que además se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en Córdoba a diez y nue-

ve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera El Secretario, Licenciado R. López Cansinos.

MONTORO

Núm. 2540

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente y a los efectos del artículo setecientos sesenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se expresan se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Montoro a quince de Julio de mil novecientos veinte y seis. Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes de la una como actor don Mariano López Cañas, mayor de edad, casado, y Secretario Judicial de esta ciudad, representado por el Procurador don Francisco Quesada Morales y dirigido por el propio interesado en su cualidad de Letrado y de otra como demandados los herederos o causahabientes de don Ricardo Serrano Porcuna, cuyos nombres y domicilios se ignoran, declarados rebeldes, sobre cancelación de una hipoteca constituida por el señor Serrano Porcuna, sobre la casa número diez de la Plaza Alfonso XII de esta ciudad de la propiedad del actor.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido de la hipoteca constituida por Doña María Josefa Serrano Rosal y Doña Josefa Ortega Luque a favor de Don Ricardo Serrano Porcuna en veinte y siete de Enero del año mil novecientos ocho afecta por cinco mil doscientas cincuenta pesetas de principal, mil cuatrocientas treinta de intereses y mil quinientas para costas a la casa número diez de la Plaza Alfonso XII de esta ciudad edificada sobre doscientos veinte y siete metros de superficie con dos pisos que linda por la derecha entrando con la número doce de los herederos de Don Francisco Vacas Cepas, hoy de Don Bartolomé Vacas Fresco, por la izquierda con la número ocho de Don Ildefonso Sierra hoy de Don Rafael Sierra León, y por la espalda otra que fué de Don José Molina Canalejo hoy de Don Manuel Molina Benitez. A los efectos del artículo setecientos setenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil públiquesse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y una vez transcurrido el término fijado en el número primero de dicho artículo librese el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido cuyos despachos se entregarán para su diligenciado al recurrente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Salvador Higuera.

Dado en Montoro a diez y seis de

Julio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—P. I. Pedro Criado.

BAENA

Núm. 2.499

Don Mariano Torres Roldán Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de tres ubios de madera de fresno usados marcados con el hierro T. P. en la parte de lantera de la Camella y una chapa de hierro en el mismo sitio, y en la trasería y en la parte delantera, gravados en la chapa de hierro también T. P. hurtados a don Toribio del Prado Padillo la noche del veinte y seis de Mayo anterior de terrenos de la finca San José de este término y a la detención de los autores del hecho, así como de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número veinte y nueve del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Baena diez de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Torres.—El Secretario Interino, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2513

TORRES TORREFAUTA Rafael de estado soltero, profesión electricista de diez y ocho años de edad domiciliado en Córdoba, procesado por usurpación de funciones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Julio de 1926.—Visito Bueno El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)